

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (12) de Noviembre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARICEL RESTREPO CORREA
RADICADO	765204003004-2020-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1526sa523
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Doce (12) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra MARICEL RESTREPO CORREA, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

- De la lectura al acápite de hechos numeral 6 y de pretensiones numeral primero literal C; b, se encuentra una inconsistencia respecto de la fecha en que incurrió en mora de la cuota la parte deudora, toda vez que se aduce inicialmente en los hechos que la misma lo hizo desde la fecha 20/OCTUBRE/2020, sin embargo, en las pretensiones se solicita el pago de intereses de mora correspondiente a dicha cuota "...a partir de que se hizo exigible esto es desde el 27/07/2019..." situación que deberá ser aclarada con precisión, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Revisado el numeral segundo del acápite de pretensiones se observa que se hace alusión al cobro de las sumas de dinero "...incorporadas en el pagare N° 90000087723..." sin embargo, las sumas determinadas no concuerdan con los valores plasmados en el pagare aportado, situación que deberá ser aclarada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, contra MARICEL RESTREPO CORREA.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado JULIETH MORA PERDOMO identificado con C.C 38.603.159 y T.P N°. 171.802 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS- AECSA S.A entidad que funge como apoderado especial de la entidad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

13 NOV 2020

En la fecha 13 NOV 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 107 (Art 295 C.G.P.)

ROBERTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (12) de Noviembre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	AUDITH MARIA CABRERA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2020-00208-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1528
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Doce (12) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra AUDITH MARIA CABRERA MARTINEZ, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisble

- En el numeral primero literal A del acápite de pretensiones se hace alusión a **"...y por los intereses de plazo sobre tales cuotas..."**, sin embargo, no se especifica el periodo de causación de los mismos respecto de las cuotas relacionadas, situación que deberá ser aclarada con precisión de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, contra AUDITH MARIA CABRERA MARTINEZ.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. representada legalmente por el Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P: No. 36.381, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario de ALIANZA SGP S.A.S. con NIT: 900948121-7, entidad que funge como apoderado especial de la entidad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
13 NOV 2020

En la fecha _____ notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 104 (Art
295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario